

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero primero (1o) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑEDA quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑEDA fue condenado a pena de 115 meses de prisión y multa de 2700 smlmv, como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso homogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario de Bucaramanga, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17860117	MAR/2020	ABR/2020			141	11.75	✓
18011978	DIC/2020	DIC/2020			126	10.5	✓
18109908	ENE/2021	MAR/2021			252	21	✓
18211021	ABR/2021	JUN/2021			294	24.5	✓
18327627	AGO/2021	AGO/2021			84	7	✓
18391232	OCT/2021	OCT/2021			120	10	✓
18473722	ENE/2022	FEB/2022			132	11	✓
18579684	MAY/2022	JUN/2022	320	20			✓
18651041	JUL/2022	SEP/2022	568	35.5			✓
TOTAL			888	55.5	1149	95.75	

Por ende, las horas certificadas, le representan al sentenciado un total de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Se abstendrá el despacho de redimir pena con relación a 6 horas de estudio correspondientes al mes de mayo de 2020 registradas en el certificado 17860117, 6 horas de estudio correspondientes al mes de noviembre de 2020 registradas en el certificado 18011978, 30 horas de estudio del mes de julio y 24 horas del mes de septiembre de 2021 registradas en el certificado 18327627, 18 horas de estudio correspondientes al mes de noviembre de 2021 registradas en el certificado 18391232, dado que en dichos periodos la evaluación de la actividad fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑA, redención de pena de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) DÍAS por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Se abstendrá el despacho de redimir pena con relación a 6 horas de estudio correspondientes al mes de mayo de 2020 registradas en el certificado 17860117, 6 horas de estudio correspondientes al mes de noviembre de 2020 registradas en el certificado 18011978, 30 horas de estudio del mes de julio y 24 horas del mes de septiembre de 2021 registradas en el certificado 18327627, 18 horas de estudio correspondientes al mes de noviembre de 2021 registradas en el certificado 18391232, dado que en dicho periodo la evaluación de la actividad fue deficiente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
JUEZ

YENNY